

Impugnación de Paternidad - 2021-249

Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de julio de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ÁNGEL FONSECA, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe aclarar la demanda toda vez que esta se debe dirigir es contra el menor quien se encuentra representado por su progenitora señora YESSICA CRISTINA AREIZA TUBERCIA (Art. 403 del C.C.)

2.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la señora YESSICA CRISTINA AREIZA TUBERCIA en calidad de representante legal del menor demandado de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

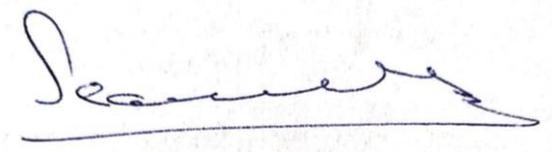
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la representante legal del menor demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a la Doctora KAREN ANDREA MÉNDEZ ESPINOSA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 330.696 del C.S. J. como apoderada judicial del demandante señor JOSÉ ÁNGEL FONSECA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ